

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandantes	Jaime de Jesús Toro García y Luz Dary Toro Quintero
Radicado	056973184001-2022 – 00386– 00
Providencia	Auto # 307
Asunto	Admite demanda

Los señores JAIME DE JESÚS TORO GARCÍA y LUZ DARY TORO QUINTERO, a través de apoderada judicial, solicitaron la liquidación de la sociedad conyugal que fuera disuelta mediante sentencia No. 35 del 23 de febrero de 2023, notificada por estados el 24 de febrero de 2023.

La petición fue impetrada dentro del término de ejecutoria de la sentencia, pero los interesados renunciaron a términos. En todo caso, en este momento ya se encuentran superados los días legales para el efecto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el libelo introductor cumple con los requisitos mínimos legales previstos en el artículo 523 del C.G.P, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de los señores JAIME DE JESÚS TORO GARCÍA y LUZ DARY TORO QUINTERO a los términos de la sentencia No. 35 del 23 de febrero de 2023, conforme a lo prescrito en el artículo 119 del C.G.P.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por los señores **JAIME DE JESÚS TORO GARCÍA y LUZ DARY TORO QUINTERO.**

TERCERO: ORDENAR que se tramite la demanda según lo establecido en el artículo 523 del C. G. P.

CUARTO: El presente auto se notificará por estados en atención a lo establecido en el inciso 3) del artículo 523 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

QUINTO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la notificación de este auto al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de los solicitantes, a la abogada ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, portadora de la T.P. 320.475 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 037
fijado el 07 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76468aac30248d91abfd498c80528ea9efa9ef9453117ed62c7502763e02c6f**

Documento generado en 06/03/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>